



General de la República. La no publicación de éste dentro del plazo indicado, producirá la extinción de la concesión por el solo ministerio de la ley.

5.- La concesionaria estará afecta al pago de derechos por la utilización del espectro Radioeléctrico, a contar de la fecha en que se le notifique por carta certificada que el presente decreto se encuentra totalmente tramitado por la Contraloría General de la República.

6.- Es obligación de la concesionaria el conocimiento y cumplimiento de las disposiciones de la ley, reglamentos, normas técnicas y sus modificaciones, en lo que le sean aplicables.

Anótese, comuníquese, tómesese razón, notifíquese a la interesada y publíquese en el Diario Oficial.- Por orden del Presidente de la República, Pedro Pablo Errázuriz Domínguez, Ministro de Transportes y Telecomunicaciones.

Lo que transcribo para su conocimiento.- Saluda atentamente a Ud., Eduardo Charme Aguirre, Jefe División Concesiones.

Ministerio de Energía

OTORGA A TRANSELEC S.A. CONCESIÓN DEFINITIVA PARA ESTABLECER UNA LÍNEA DE TRANSPORTE DE ENERGÍA ELÉCTRICA DENOMINADA "SECCIONAMIENTO LÍNEA ALTO JAHUEL POLPAICO-S/E LO AGUIRRE" EN LA REGIÓN METROPOLITANA, PROVINCIA DE SANTIAGO, COMUNA DE PUDAHUEL

Núm. 80.- Santiago, 20 de agosto de 2013.- Visto: Lo informado por la Superintendencia de Electricidad y Combustibles en su oficio Ord. N° 6870/ACC 860362/DOC 619039, de fecha 29 de julio de 2013; lo dispuesto en los artículos 11 y 29 del DFL N° 4/20.018, de 2006, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del DFL N° 1, de 1982, del Ministerio de Minería, en adelante, Ley General de Servicios Eléctricos, y sus modificaciones posteriores; en las leyes N° 18.410 y N° 20.402; en la resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, y

Considerando: Lo informado por la Superintendencia de Electricidad y Combustibles en su oficio Ord. N°6870/ACC 860362/DOC 619039, de fecha 29 de julio de 2013, el cual pasa a formar parte del presente acto administrativo, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 41 de la ley N° 19.880.

Decreto:

1° Otórgase a Transelec S.A., concesión definitiva para establecer en la Región Metropolitana, provincia de Santiago, comuna de Pudahuel, una línea de transmisión de energía eléctrica de 500 kV denominada "Seccionamiento Línea Alto Jahuel Polpaico - S/E Lo Aguirre", cuyo trazado se describe en el plano de planta general D137-81A-001 L000.

NOMBRE PROYECTO	REGIÓN / PROVINCIA / COMUNA	PLANO
Seccionamiento Línea Alto Jahuel Polpaico - S/E Lo Aguirre	Metropolitana/Santiago/Pudahuel	D137-81A-001 L000

2° El proyecto "Seccionamiento Línea Alto Jahuel Polpaico - S/E Lo Aguirre", corresponde a una de las obras que la Comisión Nacional de Energía determinó como necesarias para adecuar el Sistema Eléctrico Nacional a la creciente demanda por energía eléctrica. En este sentido, la Subestación Seccionadora Lo Aguirre, Etapa 1, tiene por objetivo fortalecer el Sistema Interconectado Central (SIC), mediante la construcción y operación del seccionamiento del circuito N°1 (lado oriente) del trazado 2 x 500kV existente entre El Rodeo y Polpaico, que corresponde a la línea 500kV Alto Jahuel - Polpaico, en estructura común con la línea 500kV Ancoa - Polpaico.

3° El presupuesto del costo de las obras, asciende a \$1.058.887.696.- (mil cincuenta y ocho millones ochocientos ochenta y siete mil seiscientos noventa y seis pesos).

4° Copias de los planos generales de las obras, de la memoria explicativa y de los demás antecedentes técnicos que pasan a formar parte del presente decreto, quedarán archivadas en la Superintendencia de Electricidad y Combustibles.

5° En su recorrido las instalaciones ocuparán predios particulares sobre los cuales será necesario constituir servidumbre eléctrica, en los términos que señala artículo 7° de este decreto.

6° Apruébanse los planos de servidumbres que se indican en el artículo 7° del presente decreto.

7° Constitúyanse, de acuerdo con lo que sobre el particular establece la Ley General de Servicios Eléctricos, las servidumbres para el tendido de la línea de transmisión materia del presente decreto en los predios particulares que se indican a continuación:

Propietario	Nombre del Predio	Datos CBR				Longitud afectada (m)	Superficie Afectada (Ha)	Plano de Servidumbre
		Fojas	N°	Año	CBR			
Inmobiliaria El Bolfo S.A.	Lote 30 A1 Parcela 17 proyecto Lo Aguirre	8251	12484	2012	Santiago	205	1,94	D137-81A-001L001
Inmobiliaria El Bolfo S.A.	Lote 27 B 1 resto porción 18 hij. II resto Fundo Lo Aguirre	8251	12483	2012	Santiago	193	1,85	D137-81A-001L002

8° Las líneas podrán atravesar los ríos, canales, las líneas férreas, puentes, acueductos, calles, caminos y otras líneas eléctricas. Estos cruzamientos se ejecutarán en conformidad con las prescripciones que establecen los reglamentos, de manera que garanticen la seguridad de las personas y propiedades.

9° La presente concesión se otorga en conformidad a lo dispuesto en la Ley General de Servicios Eléctricos y queda sometida a todas las disposiciones legales y reglamentarias vigentes o que se dicten en el futuro sobre la materia.

10° Esta concesión se otorga por plazo indefinido.

11° El plazo de inicio de los trabajos y obras será de 30 días a contar de la fecha de reducción a escritura pública del presente decreto, y el plazo total para el término del proyecto será de 36 meses contados desde el 29 de septiembre de 2012, tal como lo define el decreto N° 71, de 19 de julio de 2012, del Ministerio de Energía. Los plazos para su terminación por etapas serán los siguientes:

Mes	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30	31	32	33	34	35	36		
Ingeniería	■	■	■	■	■	■	■	■	■	■	■	■	■	■	■	■	■	■	■	■	■	■	■	■	■	■	■	■	■	■	■	■	■	■	■	■	■	■
Suministros																																						
Obras civiles																																						
Montaje																																						
Tendido																																						
Puesta en Servicio																																						

12° El presente decreto deberá ser reducido a escritura pública por el interesado, antes de treinta días contados desde su publicación en el Diario Oficial.

13° El concesionario estará obligado, a prestar el servicio de transporte de energía eléctrica en las condiciones de calidad y continuidad que establezcan la ley y los reglamentos.

14° El concesionario estará obligado a levantar íntegramente las instalaciones cuando ellas queden inutilizadas para el objetivo de la presente concesión. Esta obligación sólo es válida para aquellas instalaciones que hagan uso de bienes nacionales de uso público, terrenos fiscales o terrenos particulares, en virtud de servidumbres constituidas.

El levantamiento deberá efectuarse dentro del plazo y en las condiciones que fije la Superintendencia, de conformidad a los reglamentos y normas técnicas aplicables.

15° La concesión que por este acto se otorga no exime del cumplimiento de las demás obligaciones legales, como lo es el acatamiento de la legislación ambiental en forma previa a la ejecución de las obras que se amparen en esta concesión.

Anótese, tómesese razón, comuníquese y publíquese.- Por orden del Presidente de la República, Jorge Bunster Betteley, Ministro de Energía.

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento.- Saluda atte. a Ud., Hernán Moya Bruzzone, Jefe División Jurídica, Subsecretaría de Energía.